Año de 1953 Lunes 13 de Julio Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd

ADMINISTRACION CENTRAL

1906

Direccion General de Administración Local

Señalando la gratificación prevista en la primera disposición transitoria del Reglamento de Haciendas Locales para los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Excmos. Sres.: Por Circular de 23 de enero del corriente año se delegó en las Secciones Provinciales de Administración Local la evacuación de consultas sobre el Reglamento de funcionarios, respecto a los Municipios de menos de 20.000 habitantes. También se ha encomendado a los Jefes de las referidas Secciones, por Circular de 31 de marzo último, la emisión de informes sobre las plantillas de funcionarios de todas las Entidades locales españolas.

Ello aconseja señalar la gratificación que debe percibir por tal concepto, en cada provincia, el Jefe de la respectiva Sección, si bien graduando, en principio, el importe de aquella remuneración en proporción al número de Municipios de las distintas provincias, y sin perjuicio de la cuantía concreta que se estime justo señalar en cada caso, una vez vista la forma en que cada funcionario cumpla los servicios encomendados.

Por ello, y de conformidad con la primera disposición transitoria del vigente Reglamento de Haciendas Locales, esta Dirección General ha resuelto:

1.° Las Diputaciones Provinciales asignarán a los Jefes de las respectivas Secciones de Administración Local, en concepto de remuneración por los servicios que en ellos ha delegado este Centro directivo, una gratificación especial en la cuantía que a continuación se señala, cifrada en porcentajes del sueldo base con que esté dotada cada plaza.

a) Provincias con menos de 101 Municipios .... 15 por 100
b) Provincias con 101 a 200 Municipios. 20 por 100
c) Provincias con más de 200 Municipios .... 25 por 100

2.° La asignación será global para el corriente ejercicio económico, con efectos desde 1 de enero de 1953, y se percibirá en dozavas partes, por mensualidades vencidas, por quien desempeñe de modo efectivo la Jefatura de cada Sección; si se hubieran producido o produjeren cambios en el desempeño de la plaza, la mensualidad correspondiente se prorrateará en proporción a los días que cada funcionario hubiere ejercido el cargo dentro del propio mes.

3.° Esta Dirección General se reserva, sin embargo, el derecho de señalar la cuantía concreta de la gratificación en los casos que proceda, atendido el cumplimiento de los servicios encomendados, e incluso, si en algún caso fuese necesario, decretaría su supresión para el resto del ejercicio económico.

4.° La gratificación especial que se señala en la presente tendrá el concepto de remuneración autorizada por disposición de carácter general, a los efectos del artículo 91 del Reglamento de funcionarios, y, por tanto, quedará excluída del artículo 87 del propio Reglamento, no computándose a los efectos del límite previsto en el mismo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández.*

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Alava y Navarra.

Transcribiendo bases para las oposiciones a ingreso en las Escalas Técnico-administrativas, exclusivas para las ramas de Secretaría o de Intervención y Contabilidad en las Corporaciones locales.

De conformidad con el artículo 23 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, y teniendo en cuenta que en algunas Corporaciones, singularmente en las de mayor importancia, existen plazas especiales para los servicios de Intervención y Contabilidad, lo que hace encuadrar a los funcionarios técnico-administrativos en dos especialidades o ramas fundamentales,

Esta Dirección General, previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local, ha resuelto:

1.° Publicar las bases que se insertan al final de la presente y que regirán en las oposiciones a plazas de funcionarios técnico-administrativos de Secretaría y de Intervención o Contabilidad, respectivamente, en las Corporaciones locales.

2.° A las bases apuntadas se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.° Las Corporaciones locales concretarán en las convocatorias el sistema de puntuación de cada uno de los ejecicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes.

4.° Además de los tres ejercicios eliminatorios que se establecen en las bases, cada Corporación podrá exigir un ejercicio voluntario sobre idiomas o materias de la especialidad respectiva, pero su contenido, duración y sistema de puntuación habrán de determinarse en la convocatoria, y los puntos que por su realización se otorguen no representarán en caso alguno más del 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los tres ejercicios eliminatorios.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández.*

A) *Bases para las oposiciones a Técnico-administrativos de Secretaría.*

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio comprenderá el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Tramitación o resolución de un expediente administrativo.

b) Redacción de una convocatoria, bando, ordenanza no fiscal, memoria, moción, propuesta o informe.

5.ª El programa tomará como base el cuestionario mínimo que se publica para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas financieros y ampliando los de Derecho y Régimen local.

B) *Bases para las oposiciones a Técnico-adminitrativos de intervención o Contabilidad.*

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios.

2.ª El primer ejercicio comprenderá tres partes:

a) Resolución de un problema de interés simple compuesto, vencimiento medio y común cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía conjunta y aligación.

b) Resolución de un problema de préstamo o empréstito, incluso de cálculo de la anualidad y manejo de tablas de logaritmos.

c) Redacción de asientos, por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes pases al Mayor, que deriven de un supuesto de Contabilidad mercantil.

3.ª El segundo ejercicio será oral, dividido en dos partes:

a) Contestación a un tema del programa de elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general, anejo a la convocatoria.

b) Contestación a un tema del programa de Derecho, Régimen local y Hacienda, anejo a la convocatoria

4.ª El tercer ejercicio consistirá en desarrollar una o varias operaciones de contabilidad de las Corporaciones locales, mediante la redacción de documentos, anotación en las cuentas generales y reseña de los asientos que deben producir en los libros obligatorios.

5.ª El programa de elementos de Cálculo mercantil y Contabilidad general será redactado por la respectiva Corporación. El programa de derecho, Régimen local y Hacienda podrá basarse en el cuestionario mínimo para el Cuerpo Técnico-administrativo común, reduciendo los temas jurídicos y de Régimen local y ampliando los financieros.

Transcribiendo bases y cuestionario mínimo para las opsiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común en las Corporaciones locales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y previo informe del Instituto de Estudios de Administración Local,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Publicar las bases y cuestionario mínimo que se insertan al final de la presente y regirán, con carácter general en las oposiciones a ingreso en la escala común de funcionarios técnico-administrativos en las Coporaciones locales.

2.° A las bases y cuestionario aprobados se ajustarán todas las oposiciones que se convoquen con posterioridad al día 30 de los corrientes.

3.° Las Corporaciones locales concretarán, en las convocatorias, el sistema de puntuación de cada uno de los ejercicios, la duración de éstos y demás extremos pertinentes, y podrán ampliar los temas del cuestionario mínimo, incluyendo el estudio de cuestiones que tengan especial interés para la Entidad de que se trate.

4.° Cuando el programa de temas para el tercer ejercicio coincida literalmente con el cuestionario mínimo que se inserta, el requisito de su publicación se entenderá cumplido con la simple referencia que haga la convocatoria al citado cuestionario.

5.° Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de la presente, con las bases y cuestionario anejos,

en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas.

Madrid, 24 de junio de 1953.—El Director general, *José García Hernández.*

A) *Bases para las oposiciones a ingreso en la Escala Técnico-administrativa común.*

1.ª La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

2.ª El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

3.ª El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de tres temas sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria y que deberá comprender, como mínimo, los temas consignados en el adjunto cuestionario.

4.ª El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, compañía, conjunta y aligación.

5.ª El ejercicio voluntario tenderá a demostrar el conocimiento de aquellos idiomas que la Corporación juzgue más importantes, pudiendo prefijarse en la convocatoria la puntuación que se vaya a otorgar por cada idioma. Los puntos con que se califique este ejercicio no representarán, en caso alguno, más de un 20 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los ejercicios obligatorios.

B) *Cuestionario mínimo.*

Primera parte.—*Derecho*

1. Concepto del Derecho.—Ramas del Derecho.—Fuentes del Derecho.
2. Derecho político: concepto y evolución.—Derecho constitucional.
3. El Estado: concepto, elementos, fines.—El Estado de Derecho.
4. Idea general de la actual organización política española.
5. La Administración.—Ciencias de la Administración.—Concepto y fuentes del Derecho administrativo.
6. Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales.—El Consejo de Estado.
7. El Ministerio de la Gobernación.—La Dirección General de Administración Local.
8. Los Delegados de la Administración Central.—Especial referencia a los Gobernadores civiles.—Marruecos y Colonias.
9. Los medios de la Administración: personales, económicos y jurídicos.
10. Los actos administrativos.
11. Procedimiento y régimen jurídico de la Administración.
12. Derecho social.—Protección a la familia.—Previsión social.
13. Derecho penal. Delitos y faltas.—Responsabilidad criminal.—Las penas: sus clases y efectos.
14. La organización jurisdiccional española.
15. Idea general de los procedimientos civil y criminal.
16. Derecho civil: concepto y fuentes. Legislación común y foral.
17. El sujeto de derecho.—Personas físicas y jurídicas.—La capacidad y sus modificaciones.
18. Sociedad conyugal y paternofilial.
19. Los bienes.—Propiedad y posesión. Derechos sociales.
20. La sucesión y sus clases.
21. Los Contratos.—Cuasi-contratos.
22. Derecho mercantil.—Sociedades.— Títulos de crédito.

Segunda parte.—*Régimen local*

1. Entidades locales.—Provincias y Municipios.—Mancomunidades y Agrupaciones.
2. Elementos del Municipio.—Los términos municipales y sus alteraciones.—La población. Clasificación de los habitantes. Padrón municipal.
3. Organismos municipales en general.—Ayuntamiento, Concejo abierto y régimen de carta.
4. El Alcalde. Carácter y nombramiento.
5. El Ayuntamiento.—Los concejales.—Su elección y condiciones del cargo.—La comisión permanente.
6. Organismos provinciales.—Diputaciones y Cabildos Insulares. Su composición.
7. Organos de las Mancomunidades y agrupaciones.—Organos de las Entidades locales menores.
8. Competencia municipal y provincial.—Obligaciones mínimas.
9. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión permanente.—Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.
10. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente.—La Comisión provincial de servicios técnicos.
11. Acuerdos de las Corporaciones locales.—Régimen de sesiones.
12. Obras municipales y provinciales.—Sus clases.—Planes de ordenación.
13. Servicios municipales y provinciales.—Formas de gestión de los servicios.— Servicios delegados del Estado.
14. Contratación de las Corporaciones locales.
15. El personal de Administración Local.—Modos de adscripción.—Los funcionarios. Sus clases.
16. Nombramientos y situaciones de los funcionarios.—Régimen disciplinario.
17. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.
18. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.
19. La responsabilidad de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios de la Administración Local.
20. La intervención del Estado en las Entidades locales.—Régimen de tutela.—El servicio de Inspección y Asesoramiento.
21. El Instituto de Estudios de Administración Local.

Tercera parte.—*Hacienda*

1. Ciencia de la Hacienda.—Sujetos de la actividad financiera.—El presupuesto.
2. Gastos públicos.
3. Ingresos públicos. Sus clases.
4. Los ingresos de economía privada. — Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales.
5. Los ingresos de economía pública.—Las tasas.—Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales.
6. Contribuciones especiales para obras y servicios.
7. Los impuestos.—Concepto, naturaleza y clases.
8. Imposición municipal.
9. Imposición provincial.
10. Fondo de Corporaciones locales.—Fondo de compensación provincial.
11. Recursos especiales.—Crédito local.
12. La gestión económica local.—Servicios económico-administrativos.
13. Presupuestos municipales y provinciales.
14. Los gastos y los pagos.
15. Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.
16. Procedimiento económico administrativo.
17. La recaudación.
18. Inspección de rentas y exacciones.
19. La contabilidad en las Corporaciones Locales.
20. Rendición de cuentas.

(Del «B. O. del E.», 29 de junio, núm. 180.)

1868

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CIRCULAR

Transcurrido, con exceso, el plazo que la oportuna Ordenanza determina para realizar el ingreso del impuesto provincial sobre Tasa de Rodaje en Arcas provinciales, correspondiente al año en curso, por la presente se requiere a los Secretarios de los Ayuntamientos que aún no hayan llevado a cabo dicho ingreso, para que lo formalicen dentro del presente mes de julio; pues de lo contrario, esta Presidencia tomará las medidas pertinentes para que los referidos Secretarios liquiden los cargos que se les tienen hechos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 1 de julio de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1926

Excma. Diputación Provincial de Segovia

TASA DE RODAJE

Por el presente, se hace público que desde el día 15 del actual hasta el 30 del próximo mes de septiembre, queda abierta la cobranza en período voluntario del impuesto provincial sobre tasa de rodaje (carros y bicicletas) correspondiente a la capital y año en curso.

Al contribuyente que dentro de dicho plazo no abone el impuesto, le será exigido, después, con el recargo y previo el procedimiento que marca la Ley.

Segovia a 10 de julio de 1953. —El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1900

Delegación de Hacienda de Segovia

INTERVENCION

Por don Lucio Moreno García, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta habérsele extraviado el resguardo del depósito de DOS MIL pesetas, que constituyó en la Sucursal de esta provincia el día primero de mayo de 1952, en concepto de «Necesario sin Interés», bajo los números 219 de Entrada y 2.093 de Registro, para responder del servicio público de mercancías por carga completa, del vehículo matrícula M-83.811, con radio de acción comarcal, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia.

Lo que se anuncia en este periódico para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin además de que, llegando a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Segovia, 6 de julio de 1953.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Díaz Fernández Castañón.*

1895

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

Recibida en esta Jefatura de Obras Públicas la orden de pago de expropiación de la finca que se ocupa en el término municipal de Segovia, señalada con el número 2 de la relación, sita en la carretera de San Ildefonso, número 3, propiedad de don Félix Santiuste de la Calle, finca afectada por las obras de «Acondicionamiento del acceso a Segovia por la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia», el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas se ha servido señalar el día 20 de los corrientes, a las doce horas de su mañana, para proceder al pago de la referida finca, en la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Lo que de orden del señor Ingeniero Jefe se hace público en este Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente.

Segovia, 8 de julio de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez.*

1892

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Convocatoria para concesión de una beca en el Colegio Mayor Universitario de San Pablo, de Madrid

El Excmo. Ayuntamiento de Segovia anuncia la concesión de una beca para el Colegio Mayor Universitario de San Pablo, de Madrid, con arreglo a las condiciones siguientes.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital sufragará los gastos de estancia en dicho Colegio, de un estudiante que reúna las condiciones requeridas para ingresar en el mismo, según las normas de su Reglamento.

2.ª Podrán aspirar a esta beca los estudiantes de Facultades Universitarias, Escuela Especial Superior o preparatorio para el ingreso en ésta y Licenciados que preparen oposición.

3.ª Los aspirantes habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

a) Haber nacido y residir en la ciudad de Segovia con sus padres o bajo la vigilancia y custodia de sus familiares o tutores.

b) Carecer los solicitantes o sus padres de recursos económicos suficientes para costear los gastos que la carrera elegida implica.

c) Poseer expediente escolar cuya nota media no sea inferior a Notable o equivalente, según el Centro o Colegio en el que hubiera cursado estudios.

d) Gozar de inmejorables antecedentes en el orden moral y político.

e) Ser socio activo de alguna de las Asociaciones religiosas (Acción Católica, Congregaciones Marianas, etcétera).

La prioridad para obtención de beca aplicable a la estimación de méritos y circunstancias personales para resolver el concurso, se establece según el esquema siguiente:

a) Mejores antecedentes personales, méritos intelectuales o de índole profesional.

b) Situación económica de la familia.

c) Actuación religiosa, política y moral.

4.ª Los aspirantes a esta beca dirigirán instancia, acompañada de la indicada documentación, al Ilmo. Señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, en un plazo que finalizará el día 31 de julio actual.

5.ª La beca se disfrutará hasta la terminación de la carrera elegida y el Excelentísimo Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogarla a favor del mismo beneficiario para la preparación de oposición, si bien para ello el interesado lo ha de solicitar y previos los informes y asesoramientos que estime convenientes, podrá concederse por un tiempo no superior a dos años.

El resto de las condiciones obran en el Reglamento que puede ser examinado en este Excmo. Ayuntamiento.

Segovia, 6 de julio de 1953.—El Alcalde, *Jesús María de Yraola y Palomeque.*

1881

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

Desde el próximo lunes, 22 del corriente, se establecerán restricciones en el suministro de energía eléctrica a los usuarios de las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Albacete, Murcia, Castellón, Valencia y Alicante, de la Zona Centro-Levante, a los que suministran energía las productoras Hidroeléctrica Española, Unión Eléctrica Española, Unión Eléctrica Madrileña, L. U. T. E., Compañía de Riegos de Levante y sus distribuidoras y revendedoras.

La implantación de las medidas de restricción se debe a que las reservas de agua de los embalses de la zona están muy agotadas, y a que los ríos principales llevan unos caudales de pleno estiaje, debido todo ello a la escasez de las precipitaciones del invierno y primavera pasados. Como las últimas lluvias no han tenido efecto apreciable y como tampoco puede esperarse ayuda suficiente de las zonas colindantes, las que tampoco disponen de bastantes reservas de producción para alcanzar las lluvias de otoño, no existe ya esperanza de mejoría en la situación, ni por lo tanto de que puedan evitarse las restricciones en el suministro.

Por consiguiente, a partir del próximo día 22 comenzará a aplicarse el siguiente régimen de suministro, y los usuarios de las Empresas antedichas deberán además atenerse a las normas que a continuación también se expresan:

1.ª Se darán cortes de corriente en cada sector de la Zona desde las 8 horas hasta las 20,30 en las capitales y hasta las 21 horas en los pueblos, durante dos días laborables de la semana.

En aquellos sectores de la capital de la Nación en que sea posible, se restablecerá el servicio de 2 a 3 de la tarde, para que los ascensores puedan ser utilizados por los inquilinos de los pisos de gran altura.

2.ª Se fijan tipos reducidos de consumo para cada usuario en las proporciones que más adelante se expresan, atendiendo a la importancia que sus actividades revisten en relación con las necesidades nacionales.

Los tantos por ciento de consumo que se autorizan se entenderá que deben aplicarse sobre el promedio de los hechos en los meses de marzo, abril y mayo últimos, en los cuales no hubo restricciones en la Zona.

Los porcentajes del consumo serán los siguientes:

Servicio público de Teléfonos, Telégrafos.......	90 %

Deberán sin embargo reducir los consumos de alumbrado en la medida general que luego se expresa.

Desagüe de minas.......	100 %

El laboreo en las mismas queda sujeto a los cupos de consumo de exportación o general que les corresponda, según cada caso.

Cámaras frigoríficas para conservación de alimentos..................	100 %

Se entiende que estas cámaras son únicamente aquellas que abastecen a una población o grandes sectores de la misma, pero no las que los comerciantes al por menor puedan tener en sus establecimientos, las cuales quedan sujetas al régimen general.

Elevación de agua para las poblaciones............	90 %
Usos agrícolas. Se atendrán al horario de suministro que se fije al sector.	
Fábricas de harina, hielo y pan.................	90 %
Fábricas de cemento y altos hornos............	90 %
Tracción eléctrica urbana.	90 %
Servicio de puertos, hospitales (de carácter público, no clínicas privadas), *fábricas de gas y periódicos.*	90 %
Industrias y minería que exportan sus productos...	90 %
Industrias de interés nacional................	80 %

Se entiende que estos cupos especiales se conceden sólo a industrias que disponen de acometida eléctrica independiente, puesto que las demás de la misma clase que no tengan servicio eléctrico independiente de los restantes usuarios quedarán sujetas al régimen general de cortes.

Alumbrado de poblaciones y viviendas............	75 %
Industrias y minería en general................	66 %
Espectáculos de toda clase y locales de pública concurrencia (comercios, cafés, etc.)..............	66 %
Usos domésticos.........	50 %

Si algún usuario, especialmente de industria, no hubiera consumido energía, durante los meses que más arriba se fijan como básicos en proporción normal, por alguna causa justificada, deberá solicitar directamente de su Empresa suministradora que se le fije el cupo base que le corresponda.

Los usuarios que tenga instalados motores de reserva y que para su funcionamiento precisen la concesión de combustible, cuya adquisición no sea libre, deberán dirigirse a la Delegación de Industria de la provincia para que estas pidan a la Dirección General de Industria los cupos de combustible necesarios para el funcionamiento de sus motores.

3.º Periódicamente se verificará, si los consumos de los usuarios han excedido de los cupos que les corresponden, y si ello hubiera sido así, se les aplicará la sanción de corte del suministro durante el tiempo necesario para compensar el exceso de consumo que efectuaron. Asimismo se aplicarán sanciones económicas, según la importancia del exceso de consumo.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte definitivo del suministro hasta que se levanten las restricciones, y con la imposición de una sanción económica complementaria por cada kilowatio hora que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

4.º Como normas complementarias de las que anteceden, se fijan las siguientes prohibiciones:

a) La de mantener iluminados los establecimientos comerciales, tanto interior como exteriormente (escaparates, etc.) después de la hora de cierre.

b) La de iluminar fachadas.

c) La de encender los anuncios luminosos, excepto los sábados y domingos.

d) La de utilizar motores en usos industriales durante las horas de alumbrado comprendidas entre las 21 y 24 horas. Los industriales que tengan operaciones de fabricación continua quedan autorizados para mantener en marcha durante esas horas los motores necesarios para la continuidad, pero la reducción del consumo total de la industria deberá alcanzar el límite anteriormente fijado.

Toda infración que se compruebe en cualquiera de los puntos expuestos será sancionada con el corte inmediato del suministro y económicamente.

5.º Los usuarios regantes deberán utilizar la energía en las horas comprendidas entre las 11,30 de la noche y las 8 de la mañana.

Si algún regante necesitase utilizar la energía durante más horas de la semana, podrá hacerlo los domingos y días festivos durante las horas de luz solar, previo conocimiento de la Empresa suministradora. En algunos casos especiales, después de agotado por los regantes el horario de madrugada y el de días festivos, podrá autorizárseles más horas de consumo, poniéndose de acuerdo con la Empresa suministradora, y previa conformidad de la Delegación de Industria.

Los horarios eléctricos sólo podrán ser utilizados por el mismo horario fijado para los regantes.

Las Empresas eléctricas quedan autorizadas para cortar el suministro durante las horas de la jornada diurna de trabajo en aquellas líneas en que predominen los usuarios de riego, por lo que las industrias que queden servidas por esas líneas deberán ajustarse al horario de riegos establecido.

6.º Durante el período de tiempo en que oficialmente se den cortes de corriente, quedará en suspenso la aplicación y cobro de mínimos de consumo, puesto que respondiendo los mínimos de consumo al concepto de disponibilidad de energía, deben dejar de aplicarse desde el momento en que esa disponibilidad no existe en determinados horarios.

7.º Queda suspendida la contratación de nuevos suministros en la Zona, con excepción del alumbrado de viviendas.

8.º Las Empresas eléctricas quedan autorizadas para dar cortes complementarios sin previo anuncio a aquellas líneas en que se observe un exceso de carga superior a la que puedan soportar técnicamente, ya que solamente con una estricta aplicación de las normas establecidas puede mantenerse el servicio con regularidad en todos los sectores.

Segovia, 21 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Manuel González Gil.*

1899

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia

Concurso para la provisión de una plaza de MAESTRO TALLER del Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial de Coca (Segovia).

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1950, y por acuerdo de este Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se convoca concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller, adscrito al ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca (Segovia).

Las condiciones para tomar parte en este concurso serán las siguientes:

1.ª Ser español, mayor de veintiún años y menor de sesenta, no padecer defecto físico o mutilación que imposibilite para la función a desempeñar y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico industrial, el de Maestro de Taller o, en último caso, demostrar experiencia en la materia mediante certificación que la acredite por haber prestado, cuando menos, cinco años de servicio como Maestro de Taller en una Empresa.

3.ª Someterse al examen que más adelante se detalla, superándolo favorablemente.

4.ª El nombramiento se hará para un curso, durante el cual tendrá carácter provisional. Si al término del mismo la Dirección del Centro y el Patronato lo estiman conveniente, podrán proponer al Patronato Nacional la confirmación por períodos de cinco años.

Del mismo modo, el Ministerio podrá declarar su cese: Primero: A petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.— Segundo: Por ausentarse de la localidad de su destino sin autorización de las autoridades a quien reglamentariamente corresponde concederlas, y tercero: Por la realización de hechos calificados como faltas graves en la legislación vigente para funcionarios públicos.

5.ª La plaza estará dotada con el haber anual de 10.000 pesetas y 5.000 pesetas más por trabajos de prácticas, con cargo al presupuesto especial del Patronato Nacional de estas enseñanzas y, además, con cargo al presupuesto de este Patronato Provincial 2.500 pesetas en concepto de mejora de retribución y otras 2.500 pesetas como indemnización por casa-habitación mientras el Ayuntamiento de la villa de Coca no se la facilite gratuitamente.

6.ª Los aspirantes deberán presentar sus instancias ante el Ilustrísimo señor Presidente del patronato Provincial (Diputación Provincial), dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Certificación negativa de antecentes penales.

c) Certificación médica expedida por el Inspector municipal de Sanidad de la residencia del solicitante, que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.

d) Documentos que justifiquen el título y méritos alegados.

e) Recibo que acredite haber pagado ante el Patronato Provincial 75 pesetas por derechos de examen y 15 por formación de expediente.

f) Memoria explicativa de los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que el aspirante intenta desarrollar en su cometido, así como los programas que abarquen el contenido de las materias que pretende explicar. Esta memoria podrá ser presentada al Presidente del Tribunal en el acto de la presentación de los candidatos a examen.

7.ª Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, el Patronato Provincial publicará la lista de los admitidos y de los excluídos, razonando en este caso la exclusión. Durante los ocho días naturales siguientes a la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los

excluídos podrán formular reclamaciones fundamentadas por escrito, que el Patronato Provincial resolverá sin otro recurso.

8.ª Seguidamente, el Patronato Provincial designará un Tribunal presidido por el Director del Centro, con la asistencia de dos Vocales representantes de dicho Patronato, el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual y un Profesor titular del Centro, propuesto por la Dirección.

9.ª Los admitidos se presentarán ante este Tribunal el día que su Presidente señale, y realizarán los siguientes ejercicios:

a) Explicación razonada de la memoria que el aspirante presenta.

b) Exposición verbal o escrita, a juicio del Tribunal, de un tema elegido entre tres a la suerte de los programas presentados por el aspirante.

c) Resolución de un problema elemental de Matemáticas y otro de Dibujo, sacados a la suerte, de entre un mínimo de diez que el Tribunal prepare.

d) Realización de un ejercicio práctico de taller, sacado a suerte de entre diez que prepare el Tribunal.

La duración de cada ejercicio queda a discreción del Tribunal.

10.ª Durante la realización de estas pruebas no se admitirá reclamación alguna que no sea presentada por escrito al Tribunal, precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motiva.

11.ª Finalizados los ejercicios, el Tribunal elevará las actas con la propuesta del aspirante que estime de mayor aptitud. El Patronato Provincial recibirá esta propuesta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del último ejercicio, y en el plazo de otras cuarenta y ocho horas las elevará, con los expedientes y con su informe, a resolución del Patronato Nacional.

Segovia, 4 de julio de 1953.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1878

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

INFORMACIÓN PÚBL CA

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento tramitar expediente sobre cambio de clasificación de bienes comunales a bienes de propios sobre un terreno existente junto al casco urbano de esta población, denominado «El Cotanillo», cuya extensión aproximada es de veinte hectáreas, treinta áreas y diez centiáreas, y sus linderos por el Norte, la Población; Sur, camino de servidumbre a la Comunidad; Este, camino de abajo llamado de El Cotanillo, y Oeste, la Población y en parte camino del lavadero, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local, por el presente se abre información pública por un plazo de quince días a contar desde el día que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las personas naturales y jurídicas puedan acudir por escrito ante el Ayuntamiento, exponiendo lo que estimen conveniente relacionado con dicho acuerdo.

Torrecilla del Pinar a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, *Cándido Núñez.*

Don Laureano Samaniego Martín, Secretario del Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar, provincia de Segovia.

Certifico: Que según consta en el libro de actas que celebra esta Corporación municipal en el año actual, al folio cincuenta y ocho vuelto y cincuenta y nueve, aparece la sesión correspondiente al día veintiuno de junio actual, en la cual y entre otros particulares figura el siguiente:

«CAMBIO DE CLASIFICACION DE BIENES: Por el señor Alcalde-Presidente se manifestó, que de todos es sabido, que el terreno de dominio municipal situado a la parte Sur de esta población denominado «El Cotanillo», con una extensión de veinte hectáreas, treinta áreas y diez centiáreas, lleva toda la vida sin aprovechamiento alguno comunal como está clasificado, debido a las circunstancias que reúne por ser todo él pedregoso y áspero y por tanto improductivo, como se demuestra por ser continuo su nacimiento de piedra de gran tamaño y firmeza sobre el terreno improductivo hasta para pastos, y teniendo en cuenta por otra parte el gran aumento de población como se demuestra entre otros hechos en el estudio informativo llevado a efecto en el año último de 1952 por la Comisión Superior de Ordenación Urbana de esta provincia, son muchos los vecinos que solicitan de esta alcaldía les sean enajenadas parcelas de dicho terreno para edificar viviendas, por la falta de otros en esta localidad.

Esta es la causa por la que someto a la consideración de los compañeros de Corporación esta propuesta, en el sentido de que si la encuentran aceptable, se tome acuerdo de cambio de clasificación de bienes comunales a bienes de propios, para proceder en consecuencia conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local, y en su caso al solicitar este cambio de clasificación, y aprobado por la Superioridad, poder solicitar después la enajenación de dichos terrenos. Bien enterados los señores de la Corporación, acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta de la alcaldía, acordando en consecuencia:

Primero: Instruir expediente para cambio de clasificación de bienes comunales a bienes de propios del terreno denominado «El Cotanillo», que se une por la parte Sur de la Población, a fin de poder después solicitar autorización para enajenarlo y construir viviendas en la parte y porción que se crea necesario en relación con la extensión que ocupa.

Segundo: Que se cumplan los trámites legales relativos a la autorización ministerial y demás que fuere necesario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tercero: Que se unan los documentos previstos en el artículo 194 de la Ley de Régimen Local.

Firmado: Cándido Núñez.—Juan Pascual. — Félix Asenjo. — Ignacio Samaniego. — Braulio González.—Celestino Miguel.—Fermín Tejedor. - El Secretario, *Laureano Samaniego.*—*Rubricados.*

Concuerda con el particular del acta a que me refiero. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincial a efectos de la información pública, expido la presente, visada y sellada por el señor Alcalde, en Torrecilla del Pinar a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—V.°B.°: El Alcalde, *Cándido Núñez.*—El Secretario, *Laureano Samaniego.*

1894

RIAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaza a 7 de julio de 1953.—El Alcalde, Tomás Angulo.

1901

COLLADO HERMOSO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Collado Hermoso a 9 de julio de 1953.—El Alcalde, Mariano Huerta.

1903

Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación de un Centro Telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamiones que se estimen convenientes.

Arroyo de Cuéllar a 8 de julio de 1953.—El Alcalde, *M. Pesquera.*

1904

VALLELADO

Instruido expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de varios servicios cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que queda expuesto dicho expediente en la Secretaría Municipal, al objeto de oir reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Vallelado a 8 de julio de 1953.—El Alcalde, Bartolomé González.

1905

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Aprobado por el Ayuutamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de un edificio para el servicio del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Fuente el Olmo de Iscar a 8 de julio de 1953.—El Alcalde, *Gregorio Alonso.*

1908

SOTOSALBOS

Se hallan depositadas en esta alcaldía cinco reses lanares, a disposición del que acredite ser su dueño. Sus señas son las que a continuación se expresan: Tres corderos, dos con la oreja derecha y la izquierda espuntada y el otro con la oreja derecha rajada y la izquierda revisaco; dos corderas con la oreja derecha rajada y las izquierdas espuntadas, clase manchegos.

Sotosalbos, 28 de junio de 1953.—El Alcalde, Guillermo García.

1914

VALDESIMONTE

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte a 7 de julio de 1953. El Alcalde, Enrique Benito.

1916

BARBOLLA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de las Cuentas de presupuestos y de la Administración del Patrimonio Municipal correspondientes a los ejercicios de 1951 y 1952, con todos los justificantes y los dictámenes de la Comisión correspondiente, por término de quince días; durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya luagr.

Barbolla a 8 de julio de 1953.—El Alcalde, R. Estebaranz.

1917

ZARZUELA DEL PINAR

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal los expedientes de la Cuenta de presupuestos y de la Administración de Patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1951 y 1952, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición se hace por quince días, y durante ese plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Zarzuela del Pinar, 8 de julio de 1953.—El Alcalde.

1921

PINARNEGRILLO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento incoación de expediente de suplemento de crédito al presupuesto ordinario del actual ejercicio, con cargo al superávit del último ejercicio liquidado conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se expone al público, por quince días hábiles, para atender las reclamaciones que a tal efecto puedan presentarse.

Pinarnegrillo a 7 de julio de 1953.—El Alcalde.

1923

HOYUELOS

ANUNCIO

Recibidas las relaciones de características de la riqueza rústica de este término municipal, del Servicio del Catastro Parcelario de la provincia, se hace público, para general conocimiento, que las mismas se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas ante la Junta Pericial.

Hoyuelos, 10 de julio de 1953.—El Alcalde, Urbano Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL